



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94001-40-89-001-2022-00098-00
Demandante: MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ PACHON C.C. 1.022.323.660
Demandado: FREDY ALONSO PADILLA GONZALEZ C.C.91.357.051
Decisión: INADMITE DEMANDA

INFORME DE SECRETARÍA. – viernes quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias, informando que, se recibe por reparto manual del 10-06-2022; Demanda ejecutiva singular de menor cuantía. Demandante: MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ PACHON C.C. 1.022.323.660- Demandado: FREDY ALONSO PADILLA GONZALEZ C.C.91.357.051. Solicitud de librar mandamiento de pago y medidas cautelares. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, viernes quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha entra el presente proceso al Despacho y AVOCO CONOCIMIENTO. Se resuelve el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva sin garantía real radicado **94-001-40-89-001-2022-0098-00**. En los siguientes términos jurídicos.

Encuentra el despacho que el caso objeto de estudio, la demanda presentada no cumple con los requisitos del art. 82, en concordancia con el art. 90 del C.G. del P; así como los enlistados por el Decreto Legislativo 806 de 2020; en consecuencia, **se INADMITE la demanda, para que en el termino de cinco (05) días, so pena de rechazo se subsane por adolecer del siguiente defecto:**

PRIMERO.- No se cumple con los requisitos del art. 80 del Código General del Proceso, cuando quiera que el **título valor (audiencia de conciliación) no contiene los requisitos de tener la constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo** y la parte demandante no informo donde y **en poder de quien está el ORIGINAL del título valor**, motivo de la ejecución, lo anterior en cumplimiento del art. 245 C.G. del P; a razón de la obligación que le asiste al extremo demandante de así informarlo y en cuanto a determinar y adoptar las medidas correspondientes para la conservación y tenencia del documento físico que comporta el título valor, respecto del cual, además debe hacer la manifestación en cuanto al compromiso de mantenerlo fuera de circulación comercial, entre tanto dure el proceso (art. 78 #12 C.G. del P).

Frente a la solicitud de medidas cautelares, una vez subsanada la demanda, se resolverá lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainia

Se reconoce a MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ PACHON como legitimada para actuar en causa propia dentro del presente asunto, por hallarnos ante un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFVI.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 18 de Julio de 2022

El anterior auto se notificó por Estado N°. 10

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.